



CIUDAD DE MÉXICO
CAPITAL DE LA TRANSFORMACIÓN

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2025-4089-SPA-2790

No. Folio: PAOT-05-300/200- 11393 -2025

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

28 AGO 2025

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 1, 2, 3, fracciones V y VIII BIS, 5 fracciones I, IV y XI, 6 fracción III 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 1, 2 fracción II, 3, 4, 51, fracciones I, II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2025-4089-SPA-2790 relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad la denuncia ciudadana, relativa a:

(...) *El maltrato en el que se encuentra un perro mestizo de tamaño mediano, color café oscuro, el dueño lo mantiene en la calle desde las 8 de la mañana hasta las 11 de la noche, se nota descuido y sucio de su cuerpo, lo dejan a la intemperie, se pelea con perros que pasa por la calle, causándose heridas graves que el dueño no atiende (...) [Ubicación de los hechos: calle Tecoh, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 2da sección, Alcaldía Tlalpan] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo que admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado calle Tecoh, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 2da sección, Alcaldía Tlalpan.

Sobre el tema, la Ley de Protección y Bienestar de los Animales de la Ciudad de México, en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho y omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

En este sentido, personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tecoh, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 2da sección, Alcaldía Tlalpan, entrevistándose con una persona del género masculino, quien se ostentó como responsable del ejemplar canino en cuestión y refirió haber hospitalizado al canino debido a que se lesionó el miembro torácico, por un ataque que recibió de otro ejemplar canino exhibiendo comprobante de vacunación y una fotografía del canino, el cual se observó con un vendaje en la extremidad derecha.



Expediente: PAOT-2025-4089-SPA-2790

No. Folio: PAOT-05-300/200-**11 393** -2025

En seguimiento, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, donde una persona del género masculino, habitante del domicilio, manifestó que el ejemplar canino en cuestión fue dado de alta y su responsable se lo llevó a su domicilio, ya que solo se encontraba alojado de manera temporal en ese lugar.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, en virtud de que no se constató la presencia del ejemplar canino referido en la denuncia.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Personal adscrito a esta Subprocuraduría, realizó visita de reconocimiento de hechos al inmueble ubicado en calle Tecoh, sin número visible, colonia Pedregal de San Nicolás 2da sección, Alcaldía Tlalpan, entrevistándose con una persona del género masculino, quien se ostentó como responsable del ejemplar canino en cuestión y refirió haber hospitalizado al canino debido a que se lesionó el miembro torácico, por un ataque que recibió de otro ejemplar canino, exhibiendo comprobante de vacunación y una fotografía del canino, el cual se observó con un vendaje en la extremidad derecha.
- En seguimiento, se realizó otra visita de reconocimiento de hechos al inmueble referido en la denuncia, donde una persona del género masculino, habitante del domicilio, manifestó que el ejemplar canino en cuestión fue dado de alta y su responsable se lo llevó a su domicilio, ya que solo se encontraba alojado de manera temporal en ese lugar.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

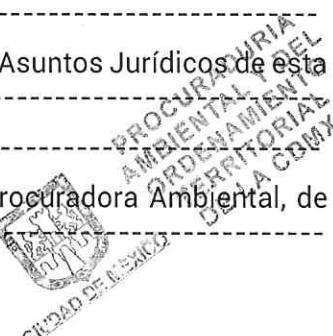
RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Mtra. Estela Guadalupe González Hernández, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales.



KCH/HAGM/RHS

Medellín 202, piso 4, colonia Roma

alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México

Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400